



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Obra dentro del expediente auto de fecha 20 de enero de 2023 donde se INADMITIO la demanda de proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por LAID AREVALO GALVAN, a través de apoderado judicial, contra su progenitora BENEDELSA GALVAN ESTRADA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.673.425, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término de ley para sanearla, la cual se surtió por ESTADOS ELECTRONICOS el día 23 de enero de la misma anualidad.

Dentro del término otorgado para tal fin, la parte demandante allegó al correo institucional del juzgado, el escrito de subsanación, pero no acató lo ordenado en el numeral primero del auto que la inadmitió, donde se le pidió que allegara el registro civil de nacimiento de la señora BENEDELSA GALVAN ESTRADA, de reciente expedición. Así las cosas, el Despacho de conformidad con el art. 90 del C.G.P, tendrá que pronunciarse en el sentido de dar por rechazada la presente demanda, se advierte que si la discapacitada no cuenta con registro de nacimiento, debe proceder a realizar su inscripción, y en todo caso la solicitud de expedición de registros civiles se debe realizar directamente por los interesados, no pudiéndose aceptar la partida de bautizo aportada por cuanto para la fecha de nacimiento de la discapacitada, ya era exigible el registro de nacimiento.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de designación judicial de APOYO, instaurada por LAID AREVALO GALVAN, a través de apoderado judicial, contra su progenitora **BENEDELSA GALVAN ESTRADA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.673.425, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7539189b7184b0e47473e7b9dd7265cd29701f32126a3dd9fc08de374c64bcc7**

Documento generado en 15/02/2023 01:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>